ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1104-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 12 y 14 de la Ley General de Víctimas.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Janet Melanie Murillo Chávez e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	07 de abril de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de abril de 2020.
7. Turno a Comisión.	Justicia, con opinión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

II.- SINOPSIS

Incluir el derecho de niñas, niños y adolescente, a tener una representación especializada a través de la Fiscalía Especializada de Atención para Niñas y Niños.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1º, párrafo tercero; 17 y 20, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos sólo para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente evitando señalar párrafos inexistentes.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, tomar en consideración que cada artículo del apartado de artículos transitorios se escribe con letra y en forma ordinal (Primero, Segundo, etc.)

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE VÍCTIMAS	**Iniciativa con proyecto de:** **Decreto por el que se reforma los artículos 12 y 14 de la Ley General de Víctimas.** Artículo Único. Se reforma el artículo 12 y 14 de la Ley General de Victimas, para quedar como sigue:
Artículo 12. …	Artículo 12. Las víctimas gozarán de los siguientes derechos:
I. a **III.** …	I. ...
IV. A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el Estado a solicitud de la víctima de acuerdo al procedimiento que determine esta Ley y su Reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal*;*	IV. A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el Estado a solicitud de la víctima de acuerdo al procedimiento que determine esta Ley y su Reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal.
No tiene correlativo	**Tratándose de niña y niños, tendrán derecho a tener una representación especializada en esta materia a través de la Fiscalía Especializada de Atención para Niñas y Niños, garantizando la asistencia jurídica y defensa técnica mediante los principios del interés superior de la niñez, el derecho a ser oído y el derecho a que se le provean las condiciones de desarrollo acordes a su edad.**

No tiene correlativo	**En este procedimiento, será obligatorio informar a la niña, niño y adolescente de su derecho a ser legalmente representado.**
V. a **XIII.** …	
…	
…	
Artículo 14. Las víctimas tienen derecho a intervenir en el proceso penal y deberán ser reconocidas como sujetos procesales en el mismo, en los términos de la Constitución y de los Tratados Internacionales de derechos humanos, pero si no se apersonaran en el mismo, serán representadas por un Asesor Jurídico o en su caso por el Ministerio Público, y serán notificadas personalmente de todos los actos y resoluciones que pongan fin al proceso, de los recursos interpuestos ya sean ordinarios o extraordinarios, así como de las modificaciones en las medidas cautelares que se hayan adoptado por la existencia de un riesgo para su seguridad, vida o integridad física o modificaciones a la sentencia.	Artículo 14. Las víctimas tienen derecho a intervenir en el proceso penal y deberán ser reconocidas como sujetos procesales en el mismo, en los términos de la Constitución y de los Tratados Internacionales de derechos humanos, pero si no se apersonaran en el mismo, serán representadas por un Asesor Jurídico o en su caso por el Ministerio Público, y serán notificadas personalmente de todos los actos y resoluciones que pongan fin al proceso, de los recursos interpuestos ya sean ordinarios o extraordinarios, así como de las modificaciones en las medidas cautelares que se hayan adoptado por la existencia de un riesgo para su seguridad, vida o integridad física o modificaciones a la sentencia.
No tiene correlativo	**Tratándose de niñas, niños y adolescentes, deberán ser notificados a través de la Fiscalía Especializada de Atención para Niñas y Niños.**
	…

	Transitorios **1.-** El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **2.-** Las Fiscalías Generales deberán contar con Fiscalías Especializadas para Niñas y Niños, para otorgar el seguimiento y la intervención oportuna para la restitución de los derechos de niñas y niños en el ámbito penal. **3.-** Las Fiscalías Especializadas para Niñas y Niños, será conformada por representantes especializados a partir de los criterios interdisciplinarios de intervención, a través de los principios del interés superior de la niñez, derecho a ser oído y el respeto del principio de autonomía progresiva. **4.-** En un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de las Entidades Federativas deberán armonizar su legislación respectiva con el presente Decreto.

BN